

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**9090** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aluminios Escobar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Aluminios Escobar, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78572062, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.764 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**9091** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Distribuciones Comercial Pastelera, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Distribuciones Comercial Pastelera, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-08574691, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín

Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.429 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D., el Director general, Miguel Cruz Amorós.

**9092** *ORDEN de 29 de marzo de 1988 sobre modificación en cuanto a la atribución de beneficios de las Ordenes de 25 de abril de 1986 y 3 de febrero de 1987, de concesión de Carta de Exportador a título individual.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de febrero de 1971 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2282/1985, de 4 de diciembre, propone que los beneficios de la Carta de Exportador concedidos a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», sean atribuidos a «Repsol Química, Sociedad Anónima», y que los beneficios de la Carta de Exportador concedidos a «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima» (MADE), sean atribuidos a «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», y así también que los de «Jacob Delafón España, Sociedad Anónima», lo sean a «Compañía Productora de Aparatos Sanitarios, Sociedad Anónima» (COPASA, S. A.)

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970 y la disposición derogatoria primera, párrafo 3, de la Ley 45/1985, de 25 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.-Atribuir a la Empresa «Repsol Química, Sociedad Anónima», los beneficios de la Carta de Exportador de primera categoría derivados de la Orden de 25 de abril de 1986 y referidos a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», así como los otorgados a ésta por la Orden de 3 de febrero de 1987.

Segundo.-Atribuir a la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», los beneficios de la carta de Exportador a título individual de segunda categoría derivados de la Orden de 25 de abril de 1986 y referidos a «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima» (MADE).

Tercero.-Atribuir a la Empresa «Compañía Productora de Aparatos Sanitarios, Sociedad Anónima» (COPASA, S. A.), los